



ACTA DE AUDIENCIA No. 321 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	09	2022	PALOQUEMAO	110016000028202102204	403867	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: LUZ NELLYANA CARDENAS ACEVEDO FISCAL 415 LOCAL				nellyana.cardenas@fiscalia.gov.co 3134730347		
DEFENSOR PUBLICO: LUIS CARLOS OTALORA PEREZ C.C. 19497557 T.P. 111716				icodefensoria@yahoo.com 3166811922		
INDICIADO: SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD 3134538779		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 7:39 A.M.				Finalización: 11:26 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la



plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS CARLOS OTALORA PEREZ, identificado con la C.C. 19497557 y T.P. 111716, para que represente los intereses de SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ.

Fiscalía: Solicita se imparta la legalización al procedimiento de captura realizada por la policía nacional el día 2 de septiembre de 2022, en vía pública calle 146 B No. 91 - 25 a las 2:50 horas, donde se materializó la captura del señor SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, como quiera que la señalada persona tiene en su contra la orden de captura No. 014 expedida por el Juzgado 44 Penal Municipal de Garantías el 26 de septiembre de 2021.

Defensa: Indicó que no tiene objeción respecto de la legalización de captura, como quiera que se garantizaron los derechos fundamentales del procesado.

DECISIÓN: Verificados los presupuestos contenidos en los artículos 297 y s.s. del C.P.P., la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, ni la vulneración de derechos fundamentales, **se declara legal el procedimiento de captura de SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ**, respecto del delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 2 de septiembre de 2022, en la calle 146 B No. 91 - 25, aproximadamente a las 2:50 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 7:59 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, de conformidad a los artículos 103, 104 Nral 2º, 31, 239 inciso 2º, 240 inciso 2º y 241 Nral 10 del C.P., a título de dolo.



Defensor: Sin solicitudes de aclaración.

Despacho: Solicita aclaración respecto del agravante endilgado. De igual manera se aclare la situación del calificante del delito de hurto agravado. Por último, solicitó aclaración respecto del concurso de las conductas punibles.

Fiscalía: El agravante se dispuso para facilitar la otra conducta punible. Frente al agravante indicó que se ocasionó por la violencia ejercida a la víctima y el agravado se da por cuanto hay dos o más personas. Leyó el artículo 31 del C.P.P.

DESPACHO: Declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado, de igual manera, se le dio a conocer el contenido del artículo 349 del C.P.; a continuación, le preguntan ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 8:24 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, en calidad de coautor, para el ciudadano SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ.

Despacho: Verifica los elementos materiales probatorios remitidos por la delegada Fiscal.

Se suspende la diligencia siendo las 9:05 a.m., para que el defensor nuevamente asesore a su defendido.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, como quiera que la privación de la libertad es excepcional, su prohijado no tiene antecedentes judiciales, estas medidas son provisionales de carácter constitucional, donde debe prevalecer la libertad, no se cumplen los presupuestos constitucionales para imponer la medida de aseguramiento en centro de reclusión, por lo tanto, solicitó se imponga medida de aseguramiento en el lugar de residencia ubicada en la carrera 124 A No., 73-15 Bogotá, Barrio Villas de Alcalá.



Fiscalía: No hace pronunciamiento alguno respecto del documento remitido por la defensa.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 5°), (art. 312 Núm. 1° y 2°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, identificado con CC 1019118502 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la cancelación de la orden de captura la orden de captura No. 014 expedida por el Juzgado 44 Penal Municipal de Garantías el 26 de septiembre de 2021.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:26 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000028202102204 NI 403867-20220903 073854-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000028202102204 NI 403867-20220903 073854-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000028202102204 NI. 403867

BOLETA DE DETENCIÓN No. 044-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1019118502 de Bogotá - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	14 de abril de 1996 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	26 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

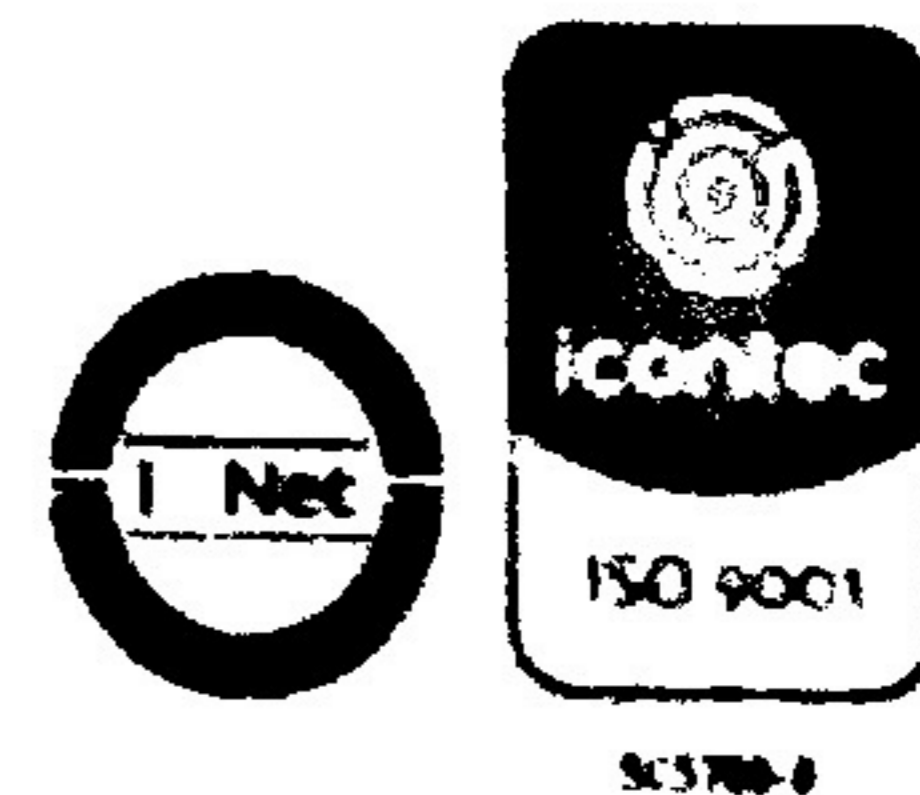
MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Rdo
17. David Qjuela C
030922
12:00 hr

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2022

OFICIO 206

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000028202102204 NI. 403867

**IMPUTADO: SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, identificado
con CC 1019118502**

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON
HURTO CALIFICADU Y AGRAVADO**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 415 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, identificado con CC 1019118502**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2022

OFICIO 206.1

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000028202102204 NI. 403867

**IMPUTADO: SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, identificado
con CC 1019118502**

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el tres (3) de septiembre del año en curso, al señor **SEBASTIAN ISIDRO GUAYAMBUCO HERNANDEZ, identificado con CC 1019118502**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

De otro lado, se informa que se ordenó CANCELAR la orden de captura la orden de captura No. 014 expedida por el Juzgado 44 Penal Municipal de Garantías el 26 de septiembre de 2021, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma, es así que se deben realizar las anotaciones respectivas, en las bases de datos.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**